



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**ACUSE DE RECIBO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026**

Nombre del Municipio: San Juan Guelavia

Distrito: Tlacolula

	1 JUEGO	2 JUEGOS	OBSERVACIONES
OFICIO DE PRESENTACION ORIGINAL		✓	
LEY DE INGRESOS		✓	
ACTA DE SESIÓN DE CABILDO		✓	
FORMATO DIGITAL EDITABLE DE LA LEY DE INGRESOS		✓	CD'S
OTROS ANEXOS Bando de Policía Constancias de Validez Acreditaciones Certificadas.			

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA RECIBIDO 26 NOV 2025 RECIBE OFICIALÍA DE PARTES	ENTREGA NOMBRE: <u>Alexia Zacarias Martinez</u> FIRMA: <u>[Firma]</u> SELLO:
--	--

NUMEROS TELEFONICOS: Presidente 2026: 951 209 84 53

Presidente 2025: 951 265 08 82

CORREO ELECTRÓNICO:



MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO NO.: MSJG/0097/2025
ASUNTO: ENTREGA DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2026.

San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca, a 24 de noviembre de 2025

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE:

REVISADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA LXVI

CON ATENCIÓN AL DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.

Los que suscriben CC. Daniel López Platas, José Reynaldo López García, Aldegunda Graciela Cruz Platas, David García López, en nuestro carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Tesorero Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca y con fundamento en los artículos 68 fracción I y IX, 95 fracción VI y artículo 123 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por este medio le exponemos lo siguiente:

Solicitamos a usted respetuosamente que a través del cargo que se sustenta el día de hoy, sírvase a la revisión y en su momento la validación de la iniciativa de la Ley de Ingresos 2026, del Municipio de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca, la cual representamos ante usted.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.


C. Daniel López Platas
Presidente Municipal


C. José Reynaldo López García
Síndico Municipal

C. Aldegunda Graciela Cruz Platas
Regidora de Hacienda


C. David García López
Tesorero Municipal

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, C.P. 70464
Teléfono: (951) 553 8210 municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"



MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



C. Ana Pérez García
Regidora de Educación

REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN
Mpio. San Juan Guelavía
Dist. Tlacolula, Oax.
2023-2025

C. Arturo García Martínez
Regidor de Obras

REGIDURÍA
DE OBRAS
Mpio. San Juan Guelavía
Dist. Tlacolula, Oax.
2023-2025

C. Yolanda López Hernández
Regidora de Salud

REGIDURÍA
DE SALUD
Mpio. San Juan Guelavía
Dist. Tlacolula, Oax.
2023-2025

C. Pilar Guadalupe Torres Martínez
Secretaria Municipal

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Guelavía
Dist. Tlacolula, Oax.
2025





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN GUELAVIA, TLACOLULA, OAXACA.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ACTA DE CABILDO PARA LA
APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY
DE INGRESOS 2026.**



SAN JUAN GUELAVIA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA

H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

REUNIDOS TODOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS CC. DANIEL LÓPEZ PLATAS, JOSÉ REYNALDO LÓPEZ GARCÍA, ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ, ANA PÉREZ GARCÍA, YOLANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, DAVID GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE OBRAS, REGIDORA DE EDUCACIÓN, REGIDORA DE SALUD, TESORERO MUNICIPAL Y LA C. PILAR GUADALUPE TORRES MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 29, 30, 43 FRACCIÓN XXIII, 45, 46 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN XVI, 48, 49, 50, Y 68 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, NOS REUNIMOS LOS CONCEJALES QUE INTEGRAMOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, BAJO EL SIGUIENTE: _____

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA; _____
2. DECLARATORIA DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO; _____
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA; _____
4. PRESENTACIÓN PARA ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. _____
5. ACUERDOS. _____
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. _____

PARA DESAHOGAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EL C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN GUELAVIA; ME GIRA INSTRUCCIONES COMO SECRETARIA MUNICIPAL, PARA QUE LLEVE A CABO EL DESARROLLO DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; POR TAL RAZON Y USO DE MIS FACULTADES, PROCEDO AL DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, COMO SIGUIENTE: _____

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, C.P.70464

Teléfono: (951) 553 8210

municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"

REGIDORÍA DE SALUD
Mpio. San Juan Guelavía
Dtto. Tlacolula, Oax.
2023-2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dtto. Tlacolula, Oax.
2023-2025

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dtto. Tlacolula, Oax.
2023-2025

REGIDORÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Juan Guelavía
Dtto. Tlacolula, Oax.
2023-2025

REGIDORÍA DE OBRAS
Mpio. San Juan Guelavía
Dtto. Tlacolula, Oax.
2023-2025

SECRETARIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dtto. Tlacolula, Oax.
2025

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dtto. Tlacolula, Oax.
2025



SAN JUAN GUELAVÍA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA

H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

1. LISTA DE ASISTENCIA. SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTE LOS INTEGRANTES DE CABILDO.

C. DANIEL LÓPEZ PLATAS	PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ REYNALDO LÓPEZ GARCÍA	SÍNDICO MUNICIPAL
C. ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ	REGIDOR DE OBRAS
C. YOLANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	REGIDORA DE SALUD
C. ANA PÉREZ GARCÍA	REGIDORA DE EDUCACIÓN
C. PILAR GUADALUPE TORRES MARTÍNEZ	SECRETARIA MUNICIPAL
C. DAVID GARCÍA LÓPEZ	TESORERO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mpio. San Juan Guelavía
Dtto. Tlacolula, Oax.
2023-2025



SINDICATURA MUNICIPAL

Mpio. San Juan Guelavía,
Dtto. Tlacolula, Oax.
2023-2025

2.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO.

UNA VEZ CONFIRMADA LA ASISTENCIA DE CINCO CONCEJALES DE LOS SEIS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN JUAN GUELAVIA, TLACOLULA, OAXACA, EN MI CALIDAD DE SECRETARIA MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE "EXISTE QUÓRUM", CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; POR LO QUE A CONTINUACIÓN EL CIUDADANO DANIEL LÓPEZ PLATAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE "HABIENDO QUÓRUM LEGAL", SE DECLARA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PASA AL SIGUIENTE PUNTO.

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

UNA VEZ INSTALADA FORMALMENTE LA SESIÓN DE CABILDO, ACREDITADA LA ASISTENCIA LEGAL NECESARIA Y EL QUÓRUM LEGAL, EL C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE USO DE LA VOZ MANIFESTÁNDOLES A LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE ES NECESARIO COMO ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO 50 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SOMETER A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, O EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN AL MISMO; POR TAL RAZÓN Y EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, C.P. 70464

Teléfono: (951) 553 8210

municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"

2023-2025



SAN JUAN GUELAVÍA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca"



ARTÍCULOS 50 EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 48 SEGUNDO PÁRRAFO Y 68 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PRECISADO CON ANTERIORIDAD, PARA QUE LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON EL MISMO, LO MANIFIESTEN CON VOZ Y VOTO; EN CONSECUENCIA, UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO UN TOTAL DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS CINCO CONCEJALES PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE CABILDO; POR LO TANTO, SE TIENE COMO APROBADO EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN. _____

4.- PRESENTACIÓN PARA ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. EN USO DE LA PALABRA EL C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: COMPAÑEROS DEL CABILDO, NOS HEMOS REUNIDO CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, QUE FUE PROPUESTA POR LA AUTORIDAD ELECTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA LO CUAL SOLICITO DE SU ATENCIÓN. AL RESPECTO LES INFORMO QUE CON FUNDAMENTO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 43 FRACCIÓN XXI, CITA "ARTÍCULO 43: -SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO: ELABORAR Y PRESENTAR EN FORMA DIGITAL EDITABLE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES QUE DEBERÁ REGIR EL AÑO FISCAL SIGUIENTE, EN LO QUE RESPECTA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES QUE SE APLICARÁ EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONCEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES". COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES, LOS CONCEPTOS QUE RECAUDA EL H. AYUNTAMIENTO SON: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS. _____

POR OTRA PARTE, LOS RECURSOS MINISTRADOS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN SON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28) ASÍ COMO LAS APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33). POR LO CUAL LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$20,508,297.04 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.). _____

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, C.P. 70464

☎ Teléfono: (951) 553 8210

municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"



RESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025



SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025

REGISTRARÍA
DE EDUCACIÓN
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025

REGISTRARÍA
DE OTRAS
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025

REGISTRARÍA
DE SALUD
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2025

TESORERÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2025



SAN JUAN GUELAVIA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA

H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



POR LO CUAL LES INFORMO QUE UNA VEZ QUE ESTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS REMITIDA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA, EN CASO DE SER APROBADO SERÁ REMITIDO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

TOMA LA PALABRA EL C. JOSÉ REYNALDO LÓPEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, PARA INFORMAR A LAS Y LOS PRESENTES LO SIGUIENTE: -----

"LA AUDITORIA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, EFECTUÓ UNA CAPACITACIÓN A LA CUAL SE INVITÓ Y PARTICIPARON TODOS LOS CONCEJALES, QUIENES RECIBIERON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELABORAR SU PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026, POR LO CUAL LOS CONCEPTOS RELACIONADOS Y LAS CUOTAS O TARIFAS ENLISTADAS SERÁN LAS QUE FUERON ACORDADAS, POR LO CUAL MI VOTO ES A FAVOR". -----

TOMA LA PALABRA EL C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFESTANDO QUE DESPUÉS QUE SE HAN ANALIZADO Y EXPUESTO LOS CONCEPTOS ENLISTADOS EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2026, SE PROCEDA A VOTAR DE MANERA ECONÓMICA: RESULTADO APROBADO POR MAYORÍA. -----

TOMANDO EL USO DE LA PALABRA EL SECRETARIA MUNICIPAL, INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, HA SIDO APROBADA POR CINCO VOTOS A FAVOR. -----

5. ACUERDOS:

PRIMERO. SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 POR LA CANTIDAD DE \$20,508,297.04 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.). -----

SEGUNDO. ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA SE ACUERDA REMITIR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA. -----

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, C.P. 70464

Teléfono: (951) 553 8210

municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"



MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. EL C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN GUELAVIA, ME GIRA INSTRUCCIONES COMO SECRETARIA MUNICIPAL PAR QUE DECLARE CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO; POR TAL RAZÓN, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA MUNICIPAL, SI NO HAY OTRO ASUNTO QUE TRATAR, DECLARO CERRADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS ONCE CON 45 MINUTOS DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025. FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y SE LEVANTA LA PRESENTE POR DUPLICADO PARAN LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA

ATENTAMENTE

C. DANIEL LÓPEZ PLATAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ REYNALDO LÓPEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS

C. ANA PÉREZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dpto. Tlacolula, Oax.
2025

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dpto. Tlacolula, Oax.
2025

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, C.P.70464
Dpto. Tlacolula, Oax. Teléfono: (951) 553 8210 municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"



MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"




C. YOLANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD



C. DAVID GARCÍA LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL


C. PILAR GUADALUPE TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
"DOY FE"

En términos del artículo 92 fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



La presente hoja de firmas, pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, celebrada a las diez horas del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN GUELAVIA, TLACOLULA, OAXACA.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACREDITACIONES MUNICIPALES.



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

En cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-240/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós y con fundamento en lo establecido por el artículo 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide la presente a quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha nueve de octubre de dos mil veintidós, declarándoles concejalías electas al Ayuntamiento de San Juan Guelavía.

CONSTANCIA DE VALIDEZ

CARGOS	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL LÓPEZ PLATAS	JUAN HIPÓLITO LÓPEZ GARCÍA
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ REYNALDO LÓPEZ GARCÍA	FÉLIX MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALDEGUNDA GRACIELA CRUZ PLATAS	MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA PÉREZ GARCÍA	MARCELINA GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ	ROLANDO LÓPEZ
REGIDURÍA DE SALUD	YOLANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	HORTENCIA PLATAS GARCÍA

Quienes tomarán posesión de su cargo el uno de enero de dos mil veintitrés, para desempeñarse hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, de acuerdo a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio.

Se expide la presente en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Elizabeth Sánchez González
Consejera Presidenta



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Norma Isabel Jiménez López
E.D. Secretaria Ejecutiva



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: AYT0401202301



**C. DANIEL
LOPEZ
PLATAS**

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: SAN JUAN GUELAVIA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
1604

FECHA DE EXPEDICION:
29/08/2024
Firma del Acreditado.

Director de Gobierno.

ING. CARLOS BRUNO MEX RAMOS



412023124242

 **GOBIERNO**
Estado de Oaxaca
Secretaría de Gobierno
Fomento y Desarrollo Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: AYT0401202502



**C. JOSE REVINALDO
LOPEZ
GARCIA**

CARGO: SINDICO MUNICIPAL
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TACOLULA
MUNICIPIO: SAN JUAN GUELA VIA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025

 **GOBIERNO**
Estado de Oaxaca
Secretaría de Gobierno
Fomento y Desarrollo Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
0529

FECHA DE EXPEDICION:
04/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO:



DR. MARIANA SELENÉ MARTÍNEZ CRUZ



DIRECTORA DE GOBIERNO



 **470204505**



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: AYT0401202304



C. ANA
PEREZ
GARCIA

CARGO: REGIDORA DE EDUCACION
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: SAN JUAN GUELAVIA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
0531

FECHA DE EXPEDICION:
04/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELEENÉ MARTÍNEZ CRUZ.

DIRECTORA DE GOBIERNO



412023132926



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: AYT0401202305



**C. ARTURO
GARCIA
MARTINEZ**

CARGO: REGIDOR DE OBRAS
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: SAN JUAN GUELAVIA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023 2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
0532

FECHA DE EXPEDICION:
04/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



412023133530



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: AYT0401202306



**C. YOLANDA
LOPEZ
HERNANDEZ**

CARGO: REGIDORA DE SALUD
REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO: TLACOLULA
MUNICIPIO: SAN JUAN GUELAVIA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
0533

FECHA DE EXPEDICION:
04/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SETENE MARTINEZ CRUZ.

DIRECTORA DE GOBIERNO



412023136022



GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0124008-AYT005



**DAVID
GARCIA
LOPEZ**

Cargo: TESORERO MUNICIPAL
Región: VALLES CENTRALES
Distrito: TLACOLULA
Municipio: SAN JUAN GUELA VIA
Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025



GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2114

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado

Director de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Ramos





GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0124008-AYT006



**PILAR GUADALUPE
TORRES
MARTINEZ**

Cargo: SECRETARÍA MUNICIPAL

Región: VALLES CENTRALES

Distrito: TLACORULA

Municipio: SAN JUAN GUELA

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025



GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro

2113

Fecha de Expedición

14/01/2025

Firma de Acreditado

Director de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Remos





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN GUELAVIA, TLACOLULA, OAXACA.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026.

FEDERAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 63.- La iniciativa de Ley de ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de [os entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones De Los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-A. Del impuesto especial sobre producción y servicios.

Artículo 3-B. Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4°.-. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4.A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel, Facción II Fondo de Compensación

Artículo 4.B. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de [os Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN
ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE
INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendada.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción 1, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios **del suelo** y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- I. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

Apartado D. En materia de hacienda pública y administración

- I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- XXI. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- VI. Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o la Auditoría Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICAS DE INGRESOS

La política de ingreso aplicada en el ejercicio 2026, se mantendrá congruente con los esfuerzos realizados por este municipio desde el primer año de su administración, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos, el esfuerzo, la eficiencia y la efectividad de sus acciones orientadas principalmente al fortalecimiento y consolidación de la cultura tributaria de los nativos y avecindados del Municipio de San Juan Guelavia.

Buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo. La orientación de esta política jurídica es la obtención de objetivos prioritarios para el ayuntamiento, sin duda un punto de especial atención para cumplir con los objetivos derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Este esfuerzo permanente cobrará mayor relevancia, considerando que a partir de 2026 entrará en vigor un nuevo mecanismo para el fortalecimiento de sus sistemas digitales, en función al crecimiento y nivel de los ingresos propios del municipio.

Dentro de las principales acciones tributarias a desarrollar en 2026, destaca la puesta en marcha del nuevo modelo de recaudación denominado SOFIM, el cual nos permitirá un mejor manejo, transparencia y confiabilidad de la información fiscal, con los siguientes beneficios:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles canales alternativos de pago, como es el sistema bancario.
- Fortalecer los procesos de vigilancia fiscal, mediante mecanismos de seguimiento que permiten hacer más efectivas las tareas de vigilancia de obligaciones y cobranza.
- Contar con indicadores de desempeño, que hace posible tomar decisiones en tiempo, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados desde el inicio del ejercicio.

Bajo estas líneas, a continuación, se describen las principales acciones recaudatorias realizadas y los resultados a alcanzar en cada una de ellas:

1. Incorporación de un nuevo Modelo de Recaudación Fiscal

El Municipio de San Juan Guelavia llevará a cabo un proyecto enfocado a transformar el modelo de recaudación fiscal mejorando su desempeño y obteniendo beneficios en materia de ingresos, transparencia y servicios al contribuyente. Con este esfuerzo se espera mantener una tendencia creciente en los coeficientes de participaciones que nos distribuya la federación.

El proyecto de rediseño institucional y funcional permitirá al Ayuntamiento:

- Contar con un padrón de contribuyentes único y en línea.
- Contar con una cuenta corriente que permite conocer la información de saldos del contribuyente de acuerdo con las obligaciones que le corresponden.
- Contar con mecanismos de seguimiento que hacen más efectivas las tareas de cobranza, y control de obligaciones.
- Ofrecer al contribuyente mejores canales de servicio, haciendo uso avanzado de la tecnología para mejorar la efectividad de las tareas de atención a los contribuyentes.
- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Ayuntamiento a través de la recaudación.
- Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y administración de recursos.
- Contar con indicadores que permiten conocer la eficiencia en la operación de las tareas de cobranza.

La reforma hacendada establecida por la federación es muy clara en la necesidad de que los Municipios cuenten con esquemas que mejoren su eficiencia en materia de recaudación. Los objetivos establecidos por esta reforma son:

- Facilitar el cumplimiento tributario.
- Mejorar la eficacia del Gasto Público, la fiscalización y rendición de cuentas.
- Incrementar la recaudación y liberar recursos para promover la inversión y el empleo.
- Impulsar el desarrollo eliminando la desigualdad regional.

Bajo este escenario el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento está orientado a reforzar el sistema tributario municipal, la modernización de los procesos de atención al contribuyente y recaudación de contribuciones, como a continuación se menciona:

INCENTIVOS

Como parte de la estrategia de recaudación el ayuntamiento otorgara estímulos a los contribuyentes que cumplan con los plazos establecidos para el pago corriente de sus obligaciones, así como la regularización de estas, promoviendo la participación y cumpliendo los metas establecidos para el aumento de los ingresos del ejercicio 2026.

a) Pago en bancos

Como parte del proceso de modernización administrativa, se liberará el esquema del servicio denominado "Pago en Bancos", en convenio con diversas Instituciones de Crédito o tiendas de autoservicios, lo que permitirá ofrecer más y mejores alternativas de pago y cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Adicionalmente durante el ejercicio fiscal 2026, se dará inicio a la atención al contribuyente en ventanilla y cajas recaudadoras por lo que se proporcionará la siguiente información:

- Informar de los requisitos necesarios para realizar trámites
- Calcular los derechos y contribuciones a pagar
- Generar líneas de captura para pago en ventanilla, transacciones bancarias, diversas contribuciones y otros ingresos
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los proveedores
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los contribuyentes.
- Situación fiscal del contribuyente ante el municipio.
- Cartas invitación.

b) Acciones en materia de Catastro

Se orientará a mantener actualizado el padrón catastral del Municipio, lo cual servirá para que los impuestos y derechos, se mantengan actualizados.

Las acciones en comento generarán ingresos al Municipio por un monto estimado de 9,400.00 pesos anuales.

2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los conceptos que se identifican como Ingresos no Tributarios son los que provienen de una contraprestación por servicios que proporciona el Municipio, conceptualizados como derechos o como productos de la explotación de sus bienes patrimoniales; por lo anterior, sus resultados se relacionan con la demanda de servicios o la aplicación de los bienes patrimoniales y no de una acción fiscalizadora.

En el caso de los Derechos, licencias, permisos concesiones, etc., se estiman **\$216,783.28 pesos.**

Los ingresos obtenidos por Contribuciones de Mejoras derivan de los convenios que suscriben los Municipios, el cual se estima recaudar **\$3.00 pesos.**

En el rubro de productos se estima el importe de **\$181,422.00 pesos.**

En el rubro de Aprovechamientos **\$225,000.00 pesos.**

INGRESOS POR RECURSOS FEDERALES

Los ingresos que la federación transfiere al Municipio y que derivan de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto Numero 753, decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes en distribución, y los montos estimados que le corresponden a los municipio del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el ejercicio fiscal 2026, en de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y los convenios suscritos con dependencias y entidades federales para programas específicos, se consideraran conforme lo establezcan estos ordenamientos.

Para su identificación, estos ingresos se clasifican en tres grandes rubros, dependiendo de la disposición legal y de las reglas de operación aplicables en cada caso.

El primer rubro de los recursos provenientes de la federación lo constituyen las Participaciones Federales, establecidos en los ordenamientos antes citados; una vez adicionados las participaciones municipales, a sus ingresos propios, en conjunto son el recurso que dispone el Municipio para sufragar sus gastos de operación y sus programas municipales de inversión; siendo indispensable por ello darle seguimiento permanente a las cifras y al procedimiento de cálculo distributivo en estos conceptos. Por su cuantía y destino, este Fondo tiene gran importancia para la economía del Municipio, por lo que se da seguimiento a las variables que determinan los coeficientes con los cuales se distribuyen estas participaciones al Municipio. Es importante señalar que parte del comportamiento positivo que presenta este ingreso deriva del esfuerzo del Municipio en la captación de ingresos propios y el impulso del desarrollo económico.

El segundo rubro lo integran el Ramo 33 con un importe \$11,013,221.17 pesos, los cuales, no obstante que por disposición de la propia Ley se registran como Ingresos Propios y se aplican y controlan de acuerdo con las Leyes federales,

cada uno de estos fondos tiene un fin específico, también preestablecido, los cuales resultan insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la colectividad, sobre todo en materia de educación y salud; siendo estos fondos los siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El tercer rubro se identifica como Convenios Federales y estatales, los cuales se establecen por acuerdos entre dependencias y entidades federales y estatales para su aplicación en una obra o programas específicos y de acuerdo con las reglas de operación dictadas para cada caso en particular.

De acuerdo a los planteamientos antes mencionados, se identifican las políticas tributarias, catastral, de fiscalización y de coordinación fiscal; como vertientes encaminadas a reforzar el Sistema Tributario del municipio de San Juan Guelavia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme a las facultades conferidas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción V, 113 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 2, 43, fracción XXI, 47, fracción XVI, 121 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las cuales establecen que el municipio libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Guelavia** es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada ley de ingresos correspondiente; así como por participaciones federales, cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio dentro de los límites legales correspondientes.

Para el ejercicio fiscal 2026, se espera la consolidación de la recuperación económica de los particulares, de los establecimientos comerciales, la generación de empleos y el incremento de comercio electrónico a través de las tecnologías de la información, lo cual propicie un impulso a la economía municipal, ya que al obtener ingresos los ciudadanos que sean sujetos del pago de las contribuciones que ampara la presente iniciativa contarán con los recursos para sufragarlos.

Tratándose de una Ley que impone cargas a los particulares con el fin de establecer los elementos esenciales de las contribuciones, que es la precisión de los conceptos por los que se puede percibir ingresos, deben consignarse de manera expresa y clara, esto conlleva a proporcionar certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de las contribuciones y con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Tomando en cuenta que el número de habitantes en el municipio incrementa de forma acelerada y por ende la demanda de los servicios y la realización de obras de urbanización e infraestructura, por lo que se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad, la cual exige certeza de los actos jurídicos que realiza la autoridad, sobre todo los que realiza de conformidad con su función recaudatoria.

Atendiendo a lo anterior, el Gobierno Municipal ha elaborado el presente instrumento en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo objetiva, responsable, comprometida con el bienestar de la población municipal, cifiéndose a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, orientando el destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad a través del manejo responsable de los recursos públicos.

La iniciativa de Ley de Ingresos que se propone a su consideración ha sido estructurada por títulos, capítulos, y secciones, atendiendo a los lineamientos esenciales que sugiere el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entre los cuales se realizaron actualizaciones puntuales con respecto al ejercicio fiscal anterior, como se señala a continuación:

PRIMERO. - En el Título Primero, es el artículo que precisa quienes se consideran autoridades fiscales, ya que es fundamental que la población sea conocedora de la competencia para ejecutar la Ley de Ingresos, existiendo así una armonización con lo establecido en el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

SEGUNDO. - En el Título Tercero, Capítulo I de impuestos sobre el patrimonio e impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, se presenta sin aumento en el importe estimado anual respecto a la ley del ejercicio fiscal anterior y se mantienen las mismas cuotas y conceptos respecto a la ley del ejercicio fiscal anterior.

TERCERO. - El Título Cuarto, Contribuciones de mejoras, se presenta sin incremento en el monto estimado anual respecto al ejercicio anterior, así también en lo que corresponde a

las cuotas y tarifas, no presento cambios respecto con la ley de ingresos del ejercicio fiscal anterior.

CUARTO. - En el Título Quinto, de Derechos, se presenta sin aumento en el importe estimado anual respecto a la ley del ejercicio fiscal anterior y se mantienen las mismas cuotas y conceptos respecto a la ley del ejercicio fiscal anterior.

QUINTO. - En el Título sexto de Productos, se presenta sin aumento en el importe estimado anual respecto a la ley del ejercicio fiscal anterior y se mantienen las mismas cuotas y conceptos respecto a la ley del ejercicio fiscal anterior.

SEXTO. - En el Título Séptimo de Participaciones, Aportación y Convenios, se presenta con un incremento en el monto estimado anual respecto a la ley de ingresos del ejercicio 2025, dicho incremento se deriva de los montos establecidos en el acuerdo de distribución del ramo 28 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 12 de febrero del 2025 y en el acuerdo de distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025 de fecha 27 de febrero de 2025 y 29 de enero de 2025 respectivamente.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás

bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m² igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;

- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - XLIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
 - XLV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
 - XLVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
 - XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal.
 - XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3.** Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El presidente Municipal;
 - III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
 - a) efectivo;
 - b) Pago en especie

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Guelavia, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$216,783.28
Predial	\$211,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$206,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,000.00
Traslación de Dominio	\$5,783.28
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,783.28
Contribuciones a Mejoras por Obras Publicas	\$3.00
DERECHOS	\$3.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$897,243.72
Mercados	\$275,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$150,000.00
Panteones	\$10,000.00
Rastro	\$65,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$50,000.00
Alumbrado Público	\$622,243.72
Aseo Publico	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$67,243.72
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$65,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$100,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$100,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$100,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$20,000.00
PRODUCTOS	\$170,000.00
Productos	\$181,422.00
Otros Productos	\$181,422.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$70,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$6,300.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$120.00
Aprovechamientos	\$225,000.00
	\$25,000.00

Multas	\$15,000.00
Reintegros	\$10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$200,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$200,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$18,987,845.04
Participaciones	\$7,974,621.87
Fondo General de Participaciones	\$5,081,112.66
Fondo de Fomento Municipal	\$2,197,515.32
Fondo Municipal de Compensaciones	\$96,255.49
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$92,421.69
ISR sobre Salarios	\$125,661.00
ISR Artículo 126	\$60,583.80
Participaciones por Impuestos Especiales	\$270,802.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$35,369.97
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$9,772.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,126.89
Aportaciones	\$11,013,221.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,762,276.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$3,250,945.17
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$20,508,297.04

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
SUELO URBANO	2UMA
SUELO RUSTICO	1UMA

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por

la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Para los ciudadanos que estén al corriente en sus prediales se les aplicara un 40% de descuento del 01 de enero al 30 de abril del año en curso, para los ciudadanos que se quieran regularizar tendrán derecho a un descuento de 30% de descuento en el ejercicio corriente y los 5 años anteriores

Tratándose de Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados, pensionados y madres solteras, tendrán derecho a descuento de 50% del impuesto anual

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en UMA
I. Habitacional residencial	.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	.07 UMA
III. Habitacional popular	.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	.06 UMA
V. Habitacional campestre	.07 UMA
VI. Granja	.07 UMA
VII. Industrial	.07 UMA

Artículo 18. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de

agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota UMA
I. Conexión de agua potable (Red de distribución)	3.00 UMA
II. Conexión de drenaje sanitario	3.00 UMA
III. Banquetas m2 (Demolición y reposición)	3.00 UMA

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o

prestación de servicios en mercados contruidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados contruidos.	\$5.00	Por evento
a) Casetas.	\$250.00	Mensuales
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$5.00	Por evento
III. Puestos ubicados en la explanada / Metro cuadrado	\$5.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos: -----		
a) Vendedores ambulantes de alimentos	\$120.00	Por evento
b) Vendedores ambulantes de Refrescos	\$120.00	Por evento
c) Vendedores ambulantes de Cervezas	\$120.00	Por evento
d) Vendedores de Pétreos, Tabique, Tabicón y Cantera	\$100.00	Por evento
e) Vendedores de Materiales de Construcción	\$200.00	Por evento
f) Compradores de chatarra	\$100.00	Por evento
g) Vendedores de Agua Purificada	\$50.00	Por evento
h) Vendedores de Gas LP	\$120.00	Por evento
i) Otros Vendedores Ambulantes (Comida chatarra y golosinas).	\$100.00	Por evento
j) Vendedores de Muebles y enceres del Hogar	\$100.00	Por evento
k) Vendedores (Maíz, Forraje etc.)	\$100.00	Por evento
l) Compradores de Ganado	\$100.00	Por evento

Sección Segunda

Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$600.00	Por día
II. Máquina infantil con o sin premio		
a) Ruedita de la fortuna	\$400.00	Por día
b) Carritos	\$400.00	Por día
c) Convoy	\$400.00	Por día
d) Pesca marina	\$200.00	Por día
III. Mesa de futbolito	\$400.00	Por día
IV. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$400.00	Por día
V. Juegos mecánicos		
a) Carros chocones	\$600.00	Por día
b) Dragón grande	\$600.00	Por día
c) Dragón chico	\$300.00	Por día
d) Rueda de fortuna	\$500.00	Por día
e) Carrusel	\$400.00	Por día
f) Juego de pollos rostizados	\$200.00	Por día
g) Tinajas locas (remolino)	\$600.00	Por día
h) Tornado	\$600.00	Por día
VI. Expendio de alimentos	\$500.00	Por día
VII. Venta de ropa	\$200.00	Por día
VIII. Otros:		
a) Tiro sport	\$300.00	Por día
b) Títeres	\$150.00	Por día
c) Polaca (juegos de lotería)	\$400.00	Por día
d) Juegos de globos	\$200.00	Por día
e) Juego de básquet	\$200.00	Por día
f) Brincolin grande	\$300.00	Por día
g) Brincolin chico	\$150.00	Por día
h) Trampolín	\$300.00	Por día
i) Inflables	\$400.00	Por día

Sección Tercera Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$300.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$200.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, etc.	\$100.00
d) Los derechos de internación de cadáveres foráneos.	\$25,000.00

Sección Cuarta Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho es implementar una recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro en diversos lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados en esta comunidad y poder obtener una mayor recaudación para solventar las necesidades que con lleve este ingreso municipal.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de: -----	-----	-----
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	\$30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Cada año
IV. Introducción y compra – venta de ganado	\$50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Alumbrado Público	\$7.00	Mensual

Sección Segunda Aseo Publico

Artículo 41. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa - habitación	\$5.00	Por evento

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$30.00
III. Dictamen de uso de suelo y alineamiento	\$500.00
IV. Constancias de Deslinde a Foráneos	\$5,000.00
V. Constancia de Deslinde	\$300.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial: -----	-----	-----
a) Misceláneas	\$65.00	\$60.00
b) Ropa	\$108.00	\$100.00
c) Ferretería	\$160.00	\$150.00
d) Papelería	\$33.00	\$30.00
e) Dulcería	\$65.00	\$60.00

f) Novedades	\$65.00	\$60.00
g) Vidriería	\$108.00	\$100.00
h) Plásticos	\$65.00	\$60.00
i) Cremería	\$105.00	\$100.00
j) Carnicería	\$65.00	\$60.00
k) Panadería	\$65.00	\$60.00
l) Molino	\$65.00	\$60.00
m) Tortillería	\$65.00	\$60.00
n) Estética	\$33.00	\$30.00
o) Cocina económica	\$60.00	\$50.00
p) Cafetería	\$65.00	\$60.00
q) Ciber	\$65.00	\$60.00
r) Florería	\$65.00	\$60.00
s) Video juegos mecánicos o electrónicos, maquinas saca monedas, futbolitos	\$215.00	\$200.00
t) Billar	\$215.00	\$200.00
u) Juegos infantiles	\$108.00	\$100.00
v) Palenque de mezcal	\$537.00	\$500.00
II. Industrial: -----	-----	-----
a) Herrería y Balconearía	\$65.00	\$60.00
III. Servicios: -----	-----	-----
a) Farmacias	\$155.00	\$150.00
b) Funeraria	\$155.00	\$150.00
c) Consultorios	\$155.00	\$150.00
d) Veterinario	\$43.00	\$40.00
e) Taxi	\$65.00	\$60.00
f) Eléctrico mecánico	\$65.00	\$60.00
g) Moto taxi	\$86.00	\$80.00
h) Foto estudio	\$65.00	\$60.00
i) Carpintería	\$65.00	\$60.00
j) Paquetería	\$105.00	\$100.00
k) Taller de bicicletas	\$55.00	\$50.00
l) Lava autos	\$65.00	\$60.00
m) Vulcanizadora	\$65.00	\$60.00
n) Purificadoras de agua	\$86.00	\$80.00
o) Difusión a atreves de bocinas o aparatos de sonido	\$75.00	\$70.00
p) Proveedor de servicios de internet	\$21,742.00	\$20,000.00

q) Licencias para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50mts de altura. (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	\$53,680.00	\$50,000.00
r) Cajas de ahorro	\$2,400.00	\$2,400.00

Artículo 49. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y mensual los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Evento
I. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$100.00	Mensual
II. Depósito de cerveza grande	\$200.00	Mensual
III. Depósito de cerveza chica	\$100.00	Mensual
IV. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos		
a) Bar	\$250.00	Mensual
b) Micheladas y Cocteles	\$200.00	Mensual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por permisos temporales de comercialización (ferias y fiestas anuales)	\$100.00	Por día
II. Vendedor ambulante	\$100.00	Por día

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta **Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Domestico	\$3.00	M3
II. Agua Potable Domestico más 2000 m3	Domestico	\$5.00	M3
III. Conexión a la red de agua potable (en piso rustico)	Domestico	\$250.00	Por Evento
IV. Conexión a la red de agua potable (en piso urbanizado)	Domestico	\$500.00	Por Evento

Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de drenaje sanitario	Domestico	\$500.00	Anual

Sección Séptima **Sanitarios y Regaderas Publicas**

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propiedad del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Sanitario Publico	\$5.00	Por Evento

Sección Octava
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS

Sección Primera
Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas

federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quemade fuegos pirotécnicos sin permiso.	\$350.00
II. Orinar o defecar en la vía publica	\$200.00
III. Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	\$1,500.00
IV. Conducir en estado de ebriedad	\$1,000.00
V. Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	\$500.00
VI. Insultos a la Autoridad en uso de sus funciones	\$500.00
VII. Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, así como cualquier tipo de bienes propiedad del municipio sin autorización, más reparación del daño	\$1,000.00
VIII. Cierre de calles sin permiso de autoridad municipal	\$500.00

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 74. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES
Sección Única
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 75. El municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 76. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camión volteo -----		
a) Viaje de arena	\$2,000.00	Por Viaje
b) Viaje de tierra	\$1,200.00	Por Viaje
c) Viaje de grava	\$3,000.00	Por Viaje
II. Tractor -----		
a) Tractor Agrícola Barbecho	\$1,200.00	Por Evento
b) Tractor Agrícola Rastra	\$1,000.00	Por Evento
c) Tractor Agrícola Surcadora	\$1,000.00	Por Evento
d) Tractor Agrícola Barbecho Cimarrón	\$1,800.00	Por Evento

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales y Estatales

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de Oaxaca.

Segundo. -La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional



PRESIDENCIA


C. Daniel López Platas
Presidente Municipal
Mpio. San Juan Guelavia
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025



SINDICATURA
MUNICIPAL


C. José Reynaldo López García
Síndico Municipal
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA
DE OBRAS
PÚBLICAS


C. Arturo García Martínez
Regidor de Obras Públicas
2023-2025



C. Ana Pérez García
Regidora de Educación



REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN


C. Yolanda López Hernández
Regidora de Salud
Mpio. San Juan Guelavia
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025



C. David García López
Tesorero Municipal



SECRETARÍA
MUNICIPAL

Mpio. San Juan
Guelavia
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
2025




C. Pilar Guadalupe Torres Martínez
Secretaria Municipal

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Guelavia
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
2025

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Juan Guelavia, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la a orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
	*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	
	*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	* Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
	*Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

Anexo II

Municipio San Juan Guelavia, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos Cifras Nominales			
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$9,495,073.87	\$9,684,975.35
	A Impuestos	\$216,783.28	\$221,118.95
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$3.00	\$3.06
	D Derechos	\$897,243.72	\$915,188.59
	E Productos	\$181,422.00	\$185,050.44
	F Aprovechamientos	\$225,000.00	\$229,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$7,929,479.22	\$8,088,068.80
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$45,142.65	\$46,045.50
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$11,013,223.17	\$11,233,487.59
	A Aportaciones	\$11,013,221.17	\$11,233,485.59
	B Convenios	\$2.00	\$2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$20,508,297.04	\$20,918,462.94
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

Anexo III

Municipio San Juan Guelavia, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2024	2025
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$9,189,708.04	\$7,547,892.50
	A Impuestos	\$220,148.23	\$247,587.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$282,898.23	\$237,264.47
	E Productos	\$550,247.68	\$238,046.57
	F Aprovechamiento	\$524,675.50	\$342,974.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$7,363,993.26	\$6,444,316.40
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$47,745.14	\$37,703.56
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$200,000.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,163,508.73	\$9,437,150.30
	A Aportaciones	\$11,163,508.73	\$9,437,150.30
	B Convenios	\$0.00	\$0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$20,353,216.77	\$16,985,042.80
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$20,508,297.04
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,520,452.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$216,783.28
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$211,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,783.28
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$897,243.72
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$275,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$622,243.72
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$181,422.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$181,422.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$225,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De capital	\$200,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,987,845.04
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,974,621.87
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,081,112.66
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,197,515.32
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$96,255.49

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$92,421.69
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$125,661.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$60,583.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$270,802.37
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$35,369.97
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,772.68
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$5,126.89
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,013,221.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes o de Capital	\$7,762,276.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes o de Capital	\$3,250,945.17
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$20,508,297.04	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,838,395.59	\$1,062,168.00	\$1,062,168.14
IMPUESTOS	\$216,783.28	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.27	\$18,065.31
Impuestos sobre el patrimonio	\$211,000.00	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.33	\$17,583.37
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$5,783.28	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94	\$481.94
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por obra pública	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$897,243.72	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31	\$74,770.31
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público	\$275,000.00	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.67	\$22,916.63
Derechos por prestación de servicios	\$622,243.72	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.64	\$51,853.68
PRODUCTOS	\$181,422.00	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50
Productos	\$181,422.00	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50	\$15,118.50
APROVECHAMIENTOS	\$225,000.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00
Aprovechamientos	\$25,000.00	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.37
Aprovechamientos Patrimoniales	\$200,000.00	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.63
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$18,987,845.04	\$1,711,691.51	\$1,711,691.51	\$1,711,691.51	\$1,711,691.51	\$1,711,691.51	\$1,711,691.51	\$1,711,691.51	\$1,711,691.51	\$1,711,691.51	\$1,711,693.51	\$935,463.92	\$935,464.02
Participaciones	\$7,974,621.87	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.82	\$664,551.85
Aportaciones	\$11,013,221.17	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$1,047,139.69	\$270,912.10	\$270,912.17
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2026.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN GUELAVIA, TLACOLULA, OAXACA.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**BANDO DE POLICIA Y BUEN
GOBIERNO.
2023-2025**



MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA

H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

20 JUN 2023

11:06

ACUSE

OFICINA DE PARTES

Clanero

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Presidencia Municipal

Oficio: PM/0111/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca a 25 de marzo del 2023.

A QUIEN CORRESPONDA

H. CONGRESO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE:

El que suscribe **C. DANIEL LOPEZ PLATAS**, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted copia del bando de policía y buen gobierno del municipio al cual represento, misma que tendrá vigencia del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025.

Sin mas por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. DANIEL LÓPEZ PLATAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SAN JUAN GUELAVÍA

MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2023, Año de la Interculturalidad"



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

En el Municipio de San Juan Guelavía, perteneciente al Distrito de Tlacolula, Oaxaca, siendo las veinte horas del día 15 del mes de marzo del año dos mil veintitrés, reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal ubicado en Domicilio Conocido, Palacio Municipal S/N Col. Centro, San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, C.P.70464; los concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento constitucional, con la finalidad de analizar y discutir los puntos a tratar; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 47, párrafo primero, fracción XVIII, en relación con los artículos 45, 46, párrafo primero, fracción I y último párrafo de dicho precepto legal, 49, 50, 68, párrafo primero, fracciones IV y XXXIV, y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; bajo el siguiente:

Orden del Día

Primero. Lista de asistencia.

Segundo. Declaratoria del quórum

Tercero. Instalación legal de la Sesión.

Cuarto. Aprobación del Orden del Día.

Quinto. Lectura y aprobación del acta anterior.

Sexto. Informe de cumplimiento de los acuerdos tomados en el acta anterior.

Séptimo. Análisis, discusión y en su caso aprobación del:

"BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO", conforme a lo estipulado al artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Octavo. Asuntos generales.

Novena. Clausura de la Sesión.

Para desahogar la sesión de cabildo, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Guelavía; me gira instrucciones como Secretaría Municipal, para que lleve a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo conforme lo dispone el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por tal razón y en uso de mis facultades, procedo a la elaboración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, como sigue.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Primero. Lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Cabildo siguientes:

C. DANIEL LÓPEZ PLATAS	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JOSÉ REYNALDO LÓPEZ GARCIA	SINDICO MUNICIPAL
C. ALDEGUNDA GRACIELA CRUZ PLATAS	REGIDORA DE HACIENDA
C. ANA PÉREZ GARCIA	REGIDORA DE EDUCACIÓN
C. ARTURO GARCIA MARTINEZ	REGIDOR DE OBRAS
C. YOLANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	REGIDORA DE SALUD
C. DAVID GARCIA LÓPEZ	TESORERO MUNICIPAL
C. PILAR GUADALUPE TORRES MARTINEZ	SECRETARIA MUNICIPAL

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, C.P.70464

Teléfono: (951) 553 8210

municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"



MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2023, Año de la Interculturalidad"



Segundo. Declaratoria del quórum: Una vez confirmada la asistencia de 6 concejales de los 6 concejales que integran el Ayuntamiento Constitucional, en mi calidad de Secretaria Municipal, me permito informar al Presidente Municipal que "existe quórum", conforme lo establece el Artículo 46, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por lo que a continuación, el C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, Presidente Municipal Constitucional, señala que "habiendo quórum legal, se declara instalada la presente sesión de cabildo".

Tercero. Instalación legal de la Sesión. En uso de la palabra el Presidente Municipal C. DANIEL LÓPEZ PLATAS, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, instala legalmente la presente sesión de cabildo, en los siguientes términos: siendo las veinte horas, con quince minutos, del día 15 de marzo del dos mil veintitrés, declaro legalmente instalada la presente sesión de cabildo del Municipio de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al siguiente punto.

Cuarto. Aprobación del orden del día. Una vez acreditada la asistencia legal necesaria y el quórum legal, se somete a consideración de ustedes concejales la aprobación del orden del día o en su caso la modificación al mismo; en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 5 votos realizados por los concejales presentes en esta sesión de cabildo y 1 abstención; por lo tanto, se tiene como aprobado el orden del día de la presente sesión.

Quinto. Lectura y aprobación del acta anterior. Para continuar con el orden del día de la presente sesión de cabildo, es necesario dar lectura al acta anterior, a lo cual someto a consideración de los concejales presentes, la lectura del acta anterior; por lo tanto, una vez sometido y debatido dicho punto, el mismo es aprobado por 5 concejales de los 6 concejales presentes que integran este cuerpo colegiado de gobierno.

Enseguida y una vez aprobado la lectura al acta de cabildo anterior, procedo a realizar la lectura del acta anterior, Una vez concluida la lectura del acta anterior, se procede al numeral siguiente.

Sexto. Cumplimiento de los acuerdos tomados en el acta anterior. Continuando con el orden del día, es importante que se realice la verificación del cumplimiento de los acuerdos que se tomaron en el acta anterior, una vez analizados y debatidos por cada uno de los concejales de este Ayuntamiento Constitucional; se aprueba por seis votos de los concejales que integramos este cuerpo colegiado de gobierno municipal. Quedando superado dicho punto.

Séptimo. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la siguiente propuesta:

"BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO", conforme a lo estipulado al artículo 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En uso de la palabra el Presidente Municipal, hace saber a los integrantes de este Ayuntamiento Constitucional, que el motivo por el cual fueron convocados a esta sesión extraordinaria, es con base a la competencia que tiene este cuerpo colegiado que representa al municipio de San Juan Guelavía a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto el Bando de Policía y Buen Gobierno es el basamento para la reglamentación municipal, que se alinea con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siguiendo la técnica jurídica que es la interpretación, integración y vigencia; estableciendo las bases para transitar a un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA,
 C.P. 70464

Teléfono: (951) 553 8210

municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"



MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2023, Año de la Interculturalidad"



Por todo lo expresado, respetando la instrucción girada, someto a la consideración de ustedes concejales las propuestas realizadas por el Presidente Municipal, a lo cual una vez analizado y discutido la misma, fue aprobada por 5 votos de los 6 concejales que integran el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Guelavía; quedando aprobado los siguientes:

ACUERDOS.

1.- Se aprueba el "Bando de Policía y Buen Gobierno para la administración 2023-2025" del Municipio de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca.

2.- Se aprueba que el Municipio de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca, por conducto de la Secretaría Municipal publique dicho proyecto en la gaceta municipal, página web y estrado, dando de conocimiento al H. Congreso de Estado de Oaxaca.

Octavo. Asuntos generales. No existen asuntos generales que tratar.

Novena. Clausura de la Sesión. El ciudadano C. DANIEL LÓPEZ PLATAS Presidente Municipal de San Juan Guelavía, Tlacolula, Oaxaca, me gira instrucciones como Secretaria Municipal, para que declare clausurada la presente sesión de cabildo; por tal razón, en mi carácter de Secretaria Municipal, si no hay otro asunto que tratar, declaro cerrada la presente sesión a de cabildo, siendo las veintidós horas con diez minutos del día quince del mes de marzo del dos mil veintitrés firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y se levanta la presente por duplicado para los trámites a que haya lugar. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 92, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

HONORABLE CABILDO DE SAN JUAN GUELAVÍA

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. DANIEL LÓPEZ PLATAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Mpio. San Juan Guelavía,
 Otto. Tlacolula, Oax.
 2023-2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. San Juan Guelavía
 Otto. Tlacolula, Oax.
 2024

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVIA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA,
 C.P. 70464

☎ Teléfono: (951) 553 8210

municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"



SAN JUAN GUELAVÍA

MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2023, Año de la Interculturalidad"



[Signature]

**SINDICATURA
MUNICIPAL**

C. JOSÉ REYNALDO LÓPEZ GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**Mpio. San Juan
Guelavía,
Otto. Tlacolula, Oax.
2023-2025**

C. ALDEGUNDA GRACIELA CRUZ PLATAS
REGIDORA DE HACIENDA

[Signature]

C. ANA PÉREZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN

[Signature]

C. ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS



**REGIDURÍA
DE SALUD**

**Mpio. San Juan Guelavía
Otto. Tlacolula, Oax.
2023-2025**



[Signature]

C. YOLANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD

[Signature]

C. DAVID GARCÍA LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL

**Mpio. San Juan
Guelavía
Otto. Tlacolula, Oax.
2024**



[Signature]

C. PILAR GUADALUPE TORRES MARTÍNEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL

**Mpio. San Juan
Guelavía
Otto. Tlacolula, Oax.
2024**

DOY FE

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA,
C.P. 70464

Teléfono: (951) 553 8210

municipioguelavia2023@gmail.com

"POR EL PROGRESO DE NUESTRO PUEBLO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Al paso de la historia del México moderno, la administración pública ha experimentado variaciones en su conformación, organización, estructura y presupuesto, procurando dar cumplimiento a la visión del gobierno en turno.

Dentro del contexto nacional actual, la administración pública retoma su papel preponderante.

Debiendo adaptarse a la nueva dinámica, concibiendo nuevas formas de funcionamiento e interlocución con la sociedad y, en gran medida, aprovechar esta coyuntura como palanca de progreso ante los persistentes obstáculos estructurales.

Ello exige que la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, las políticas públicas y el ejercicio cotidiano de gobierno estén armonizados, con la finalidad de servir eficientemente e incluyente, dando resultados efectivos a la población.

Realizando un trabajo conjunto entre las áreas normativas y operativas para lograr un consenso en las necesidades de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, para plasmar las obligaciones y atribuciones para el adecuado cumplimiento de su encargo, sin excesos o limitaciones, siempre respetando los derechos fundamentales de los administrados, en aras de una armonía social.

Bando de Policía y Gobierno es el basamento para la reglamentación municipal, que se alinea con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siguiendo la técnica jurídica que es la interpretación, integración y vigencia; estableciendo las bases para transitar a un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE ELECCIÓN	16
CAPÍTULO III	19
LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	19
TÍTULO QUINTO	20
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO I	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO II	21
FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO	21
CAPÍTULO III	25
DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO	25
CAPÍTULO IV	25
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	25
CAPÍTULO V	30
LAS COMISIONES MUNICIPALES	30
CAPÍTULO VI	30
DE LAS SESIONES DE CABILDO	30
CAPÍTULO VII	33
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	33
CAPÍTULO VIII	36
ÓRGANOS AUXILIARES E INTEGRACIÓN DE COMITÉS MUNICIPALES	36
TÍTULO SEXTO	37
SERVICIOS PÚBLICOS	37
CAPÍTULO I	37
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	37
CAPÍTULO II	38
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	38
TÍTULO SEPTIMO	39
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	39
CAPÍTULO I	39
MECANISMO	39
CAPÍTULO II	39

CONSEJERÍA JURÍDICA.....	50
CAPÍTULO V	51
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	51
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	51
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	51
CAPÍTULO ÚNICO	51
GENERALIDADES.....	51
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	54
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	54
CAPÍTULO I	54
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES.....	54
CAPÍTULO II	57
DE LAS SANCIONES.....	57
CAPÍTULO III	58
SANCIONES ESPECIALES.....	58
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	59
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	59
CAPÍTULO ÚNICO	59
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.....	59
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	60
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.....	60
CAPÍTULO ÚNICO	60
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.....	60
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	63
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	63
CAPÍTULO ÚNICO	63
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS.....	63
TRANSITORIOS	64

emanen, así como por lo dispuesto en éste Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, para decidir sobre la organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y reservas que señalen las leyes federales y estatales.

Es facultad del H. Ayuntamiento, elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Bando de Policía se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.** Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca;
- II. **BANDO.** Bando de policía y buen Gobierno para el Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca;
- III. **CABILDO.** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **CONGRESO DEL ESTADO.** Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY MUNICIPAL.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. **MUNICIPIO.** Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca;
- IX. **PRESIDENTE.** - presidente Municipal Constitucional del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, Oaxaca;
- X. **ASAMBLEA.** - A la asamblea general de ciudadanos de la cabecera municipal; y
- XI. **JORNAL:** En la región es una de las formas de retribución por el trabajo realizado comúnmente conocido como: sueldo, salario, paga, estipendio y/o retribución; este equivale a un monto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por día.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. El Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, es parte integrante de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda con una circunscripción territorial debidamente establecida en el presente Bando, gobernado por un Ayuntamiento electo por

- XVI.** Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión.
- XVII.** Proporcionar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal.
- XVIII.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones del Ayuntamiento y demás autoridades municipales tiene las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO III

OBJETIVO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7. Son objetivos primordiales del Ayuntamiento, los siguientes:

- I.** Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- II.** Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- III.** Garantizar la seguridad del Municipio en toda su extensión territorial, englobando así a la población, bienes, derechos e instituciones;
- IV.** Promover el respeto a la moral y las buenas costumbres, la seguridad, salubridad y el orden público;
- V.** Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VI.** Garantizar la pronta y expedita impartición de la justicia y procurar el estado de derecho;
- VII.** Organizar y prestar los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población;
- VIII.** Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación;
- IX.** Fomentar los valores cívicos, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, con el fin de crear un sentido de solidaridad e identidad social sustentada en la pluralidad y diversidad de los habitantes del Municipio, preservando sus valores culturales, sus sistemas normativos internos y tradiciones;
- X.** Regular el uso de suelo con una adecuada urbanización, en coordinación con el gobierno estatal o federal en los términos de las leyes de la materia y en concordancia con el plan de desarrollo municipal respectivo;
- XI.** Fomentar y preservar la igualdad de género, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población;

CAPÍTULO IV NOMBRE DEL MUNICIPIO Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. El municipio conservará su nombre actual San Juan Guelavía y solo podrá ser cambiado su denominación por acuerdo del Ayuntamiento y Autorizado por la Legislatura del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. La descripción del nombre del Municipio de San Juan Guelavía proviene del idioma zapoteco y se describe como sigue: Guelaá, "a media noche"; viaá "se fueron". Existe una descripción más de M. Martínez Gracida en la cual significa fabricando de noche, haciendo referencia a que los primeros pobladores llegaron al lugar al ponerse el sol y fabricaron sus jacales y Barrancas de noche. Por último, la descripción de los cuestionarios parroquiales; Lic. Juan José Echarri, en la que "gueia" significa milpa y "ví" aire: Guelavía, significa "milpa de aire" (Toponimias de Oaxaca, José María Bradomín, tercera edición, pp 258).

El Municipio adquirió legalmente su categoría política en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. En el municipio son símbolos obligatorios La bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal

ARTÍCULO 10 BIS. El Escudo del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca el manual de identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el Honorable Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución del Estado.



ARTÍCULO 13. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del Municipio.

La población del Municipio se clasifica en: originarios, vecinos, visitantes, ciudadanos, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio los que cuentan con características propias como la lengua e identidad cultural y que mediante generaciones han provenido de sus ancestros que nacieron dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes con residencia fija dentro del territorio que no tiene raíces pero que por razones de trabajo o vínculos familiares habitan dentro del territorio municipal;
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de un año; y
 - c) Los que tengan un año de residencia, y que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra se tomara en cuenta la buena conducta para otorgar este beneficio.
- III. Se considera visitantes, todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
 - a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
 - b) Obtener la información orientación y auxilio que requieran.
 - c) Ejercer las leyes, y esté bando y a los reglamentos las instalaciones y servicios públicos municipales.
- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 15. La calidad del vecino de este Municipio se pierde:

- este aviso se impondrán los servicios comunitarios pendiente de cumplir a la parte compradora.
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
 - VI. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
 - VII. Respetar los símbolos patrios;
 - VIII. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
 - IX. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
 - X. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
 - XI. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
 - XII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
 - XIII. Promover entre los vecinos la conservación de los recursos naturales y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
 - XIV. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales; y
 - XV. Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando, los reglamentos en materia municipal y los emanados de la asamblea general de Ciudadanos.

La persona que no cumpla con sus obligaciones establecidas en este artículo será considerada como una infracción a este ordenamiento y en consecuencia será sancionada por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 17 BIS. Las personas que adquieran terreno de siembra, solar o cualquier tipo de propiedad habitacional sin importar el régimen de propiedad tienen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos activos en su servicio del municipio, siempre y cuando cumplan lo establecido con la cuota de recuperación, establecido en la ley de ingresos municipal de cada ejercicio fiscal. De igual forma se hacen acreedores a las mismas sanciones y son sujetos de la prestación de servicios comunitarios de la misma manera que cualquier ciudadano o ciudadana habitante del municipio; de la misma manera las personas que son originarias de la comunidad, pero vivan fuera de está, tendrán que dar una cooperación anual si no cumplen con el servicio activo.

ARTÍCULO 18. La constancia de origen y vecindad será expedida únicamente por el titular de la Secretaría Municipal, previa solicitud por escrito y acompañando copia fotostática de los siguientes documentos:

con treinta días de anticipación por medio de los auxiliares municipales a todas y todos los ciudadanos de la cabecera municipal únicamente.

- I. El ayuntamiento convocará a todos los habitantes del municipio cada tres meses en la plaza cívica para efectuar la asamblea general comunitaria a fin de presentar el informe de trabajo y el estado financiero de la administración, así como los asuntos más relevantes.

ARTÍCULO 24. La asamblea se instalará con un quórum legal de 50 % más uno de ciudadanos que reúnan los requisitos previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 25. Para los cargos de Presidente Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento, así como sus respectivos suplentes podrán aspirar las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con el escalafón de cargos aprobados en el reglamento denominado estatuto municipal y validados por el IEEPCO, así mismo se deberán cumplir de manera complementaria los requisitos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Federal y el 113 de la Constitución local.

ARTÍCULO 26. En el Municipio está permitido la reelección de concejales para un próximo periodo de treinta y seis meses mediante aprobación de la asamblea general.

ARTÍCULO 27. Las y los aspirantes a los cargos de elección deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para ser presidenta o Presidente Municipal, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano, originario de esta población;
- b) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Tener un modo honesto de vivir;
- e) Haber cumplido con todos sus tequios y cooperaciones;
- f) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatal, ni a la seguridad municipal;
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- h) En el caso de las mujeres haber desempeñado con anterioridad la titularidad de cualquier regiduría del Ayuntamiento; y
- i) En el caso de los hombres y mujeres es necesario haber cumplido de manera personal y satisfactoria algunos de los siguientes cargos; 1.- haber sido parte del comité de padres de familia de alguna institución educativa; 2.- vocal del centro de salud; 3.- comité del dif; 4.- Policía (topil); 5.- mayor; 6.- Comisariado de bienes comunales; 7.- Consejo de vigilancia; 8.- regidor o regidora, 9.- síndico municipal y 10.- algún otro servicio comunitario nombrado mediante asamblea.

- XI.** Se remite toda la documentación generada ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para su revisión y aprobación en la sesión más próxima.

CAPÍTULO III

LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento electo conformados por los concejales propietarios durarán en su cargo tres años que comenzarán a contarse a partir del primero de enero del año siguiente a su elección y concluirá transcurrido treinta y seis meses posteriores.

Ambos se instalarán en ceremonia pública y solemne a esta sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de presidente, Síndico, regidoras y Regidores, a fin de rendir la Protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del período constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una Comisión instaladora, integrada por seis Regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la Sesión de Instalación y la entrega recepción.

ARTÍCULO 30. La entrega recepción deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en la Ley Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes debiéndose hacer constar en un acta, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I.** El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.** Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;
- III.** La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;
- IV.** Un informe administrativo en el que se señalen de forma detallada de los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- V.** La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;
- VI.** Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio; y
- VII.** La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 31. Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presenten el presidente electo o alguno de sus miembros a tomar posesión de su cargo, o se diera la renuncia o falta absoluta de la mayoría

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.** Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II.** Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III.** Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV.** Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- V.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VI.** Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- VII.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VIII.** Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- IX.** Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- X.** Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XI.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XII.** Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XIII.** Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, a propuesta del Presidente Municipal;
- XIV.** Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XV.** Elaborar y remitir al Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

- XXXII.** Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XXXIII.** Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- XXXIV.** Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
- XXXV.** Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XXXVI.** Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;
- XXXVII.** Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XXXVIII.** Promover y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XXXIX.** Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XL.** Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el treinta de enero del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal de la administración municipal y remitir información a la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XLI.** Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XLII.** Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- XLIII.** Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
- a)** Estado de situación financiera;
 - b)** Estado de variación en la hacienda pública;
 - c)** Estado de cambios en la situación financiera;
 - d)** Notas a los estados financieros;
 - e)** Estado analítico del activo;
 - f)** Estado analítico de los ingresos;
 - g)** Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática; y
 - h)** El informe de avance de gestión financiera.
- XLIV.** Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, las personas de la tercera edad, jubilados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
- XLV.** Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento no podrá:

- I.** Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- II.** Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- III.** Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos, y
- IV.** Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente y síndico Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y asamblea, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal, es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II.** Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de este Bando;
- III.** Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV.** Publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- V.** Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;

- XXI.** Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXII.** Visitar periódicamente las localidades de la población que conforman el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Ayuntamiento las medidas de solución conducentes;
- XXIII.** Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXIV.** Tener bajo su mando, la Policía Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes de la materia;
- XXV.** Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- XXVI.** Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y
- XXVII.** Las demás que le señalen las leyes, este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 43. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los Órganos Administrativos y comisiones que conforme a Ley Municipal se establezcan.

ARTÍCULO 44. El Presidente Municipal no deberá:

- I.** Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que están destinados;
- II.** Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III.** Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- IV.** Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, y consentir o autorizar que cualquier oficina municipal distinta de la tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- V.** Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal para asuntos particulares;
- VI.** Queda prohibido residir durante su gestión como autoridad municipal fuera del territorio municipal; y
- VII.** En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas.

ARTÍCULO 45. El Presidente Municipal podrá ausentarse temporalmente del Municipio, para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento sin perder su carácter de Presidente, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley Municipal.

- XII.** Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XIII.** Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento,
- XIV.** Hacer del Conocimiento al Ayuntamiento, la persona que ha de sustituirlo en sus ausencias no mayores de tres días;
- XV.** Atender todos los problemas concernientes a la vía pública, para regularizar su uso y recuperación de la misma en caso de invasión; y
- XVI.** Las demás que les atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Los Regidores son los encargados de vigilar los actos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de la regiduría en la materia que tengan a su cargo, y tendrán las facultades y obligaciones conferidas por la Ley Municipal, el presente Bando y los demás acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

En el Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, el H. Ayuntamiento está conformado por un Presidente, un Síndico y cuatro regidurías: de Hacienda, obras, Educación y ecología, cuyos cargos sólo podrán renunciarse por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento, de todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario, solicitándose la coadyuvancia al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por tratarse de un Municipio que se rige por el Sistema Normativo Interno.

ARTÍCULO 50. Los Regidores contarán con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.** Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Municipal y el presente Bando;
- III.** Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;
- V.** Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI.** Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VII.** Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII.** Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento;
- IX.** Realizar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente Municipal o Síndico Municipal;

- I. **Ordinarias:** Las que regularmente se llevan a cabo cualquier día de la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y
- IV. **Permanentes:** aquellas que por su naturaleza del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 54. Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Municipal;
- II. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- III. Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de este Bando;
- IV. Determinar sobre la conveniencia de concesionar algún servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- V. Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- VI. Aprobar y modificar los reglamentos, el Bando, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- VII. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- VIII. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- IX. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Municipal;
- X. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XII. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;

notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones.

ARTÍCULO 60. Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo que disponga el reglamento interno del Ayuntamiento y, en su caso los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 61. Para el desempeño de sus facultades, atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal:

- I. La Secretaría Municipal; y
- II. La Tesorería Municipal;
- III. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. El alcalde único constitucional.
- V. Instancia municipal de la secretaria de la mujer oaxaqueña.

ARTÍCULO 61 BIS. - Para la atención de asuntos específicos de la administración municipal, el ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Alcalde constitucional.
- II. Comandante.
- III. Jefes de sección.
- IV. Centro de mediación.
- V. Cualquier otra, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 62. Los órganos mencionados referente al artículo 41 en los incisos II y IV del son nombrados mediante asamblea y su función se sujetará al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA y a los acuerdos emanados en Sesión de Cabildo.

- I. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes y el presente bando.

ARTÍCULO 63. El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar por escrito a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas sólo con voz informativa;
- II. Fungir como secretario de actas en las sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;

- vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- VI.** Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Los estados financieros deberán recibir la aprobación del Ayuntamiento, y ser presentados para su revisión y fiscalización ante la Auditoría Superior del Estado, en términos de la ley de la materia;
- VII.** Llevar al corriente los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos y egresos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- VIII.** Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; y
- IX.** Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos:
- a) Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
 - b) Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario; y
 - d) El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- X.** Proponer al Presidente Municipal, los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos en tiempo y forma para su aprobación respectiva;
- XI.** Ejercer el Presupuesto de Egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- XII.** Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego a las leyes de la materia y formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos;
- XIII.** Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;
- XIV.** Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;
- XV.** Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XVI.** Hacer retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda; y

Estos órganos se conducirán basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y el de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68. En términos de los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, el Municipio de SAN JUAN GUELAVÍA, tendrá a su cargo la prestación y explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos.

- I. Agua potable y drenaje;
- II. Obras públicas;
- III. Alumbrado público;
- IV. Ecología;
- V. Salud;
- VI. Limpieza, recolección, transporte y depósito en el relleno sanitario de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- VII. Panteón;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Biblioteca pública municipal;
- X. Tienda rural;
- XI. Catastro
- XII. Asistencia social
- XIII. Calles, Parque, Jardines y su equipamiento.
- XIV. Registro civil.
- XV. Bienes municipales (arrendamiento);
- XVI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XVII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 69. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación;

a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

MECANISMO

ARTÍCULO 74. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de acuerdos para la solución de los problemas graves de la comunidad.

Para tal fin, el Ayuntamiento realizara la consulta a la asamblea general.

ARTÍCULO 74 BIS. El ayuntamiento nombrará a los integrantes de cada uno de los comités de servicios comunitarios de acuerdo a los usos y costumbres de municipio.

Los comités de servicio comunitario son órganos auxiliares del ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad con las facultades y obligaciones que les señala en el presente bando y los reglamentos respectivos.

Los integrantes de los comités de servicio comunitario se elegirán de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad y a lo establecido en el reglamento general de elección de autoridades municipales y comités de servicio procurando el respeto pleno a los derechos humanos de las personas. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

CAPÍTULO II

PARTICIPACION DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 75. El Municipio es el espacio donde se ejecutan las políticas públicas que dan mejoramiento la calidad de vida de las mujeres y hombres de las familias de las localidades, por ello como espacio local es fundamental para que los aportes de las mujeres muestren cambios tangibles y sustantivos en las relaciones sociales cotidianas entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento tendrá la obligación de llevar acciones para fortalecer la participación de las mujeres y la igualdad de género entre los habitantes del Municipio ya que es un principio constitucional que determina que tanto mujeres y hombres son iguales ante la ley.

ARTÍCULO 77. Como parte de la participación de las mujeres se mencionarán las siguientes funciones encaminadas a dar una real participación en la vida interna del Municipio mismo

- XIII.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través del consejo de desarrollo municipal que auxilien al ayuntamiento en dicha materia.
- XIV.** Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- XV.** Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.
- XVI.** Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- XVII.** Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimule el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento estará obligado a ejecutar los programas anuales contenidos en el plan de desarrollo social municipal con el fin de cumplir sus objetivos y metas previstas en dicho documento por lo que la evaluación discusión sobre los alcances del mismo se sujetaran a los establecidos en la ley municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

- I.** El consejo de desarrollo municipales es un órgano auxiliar del ayuntamiento de promoción y gestión social en favor de la comunidad, constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuentan con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado.
- II.** El ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al comité de planeación para el desarrollo municipal, así como del procedimiento para su integración.

ARTÍCULO 80. La comisión de planeación para el desarrollo municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del concejo de desarrollo social municipal.

TÍTULO NOVENO

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social municipal.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento, podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del

TÍTULO DÉCIMO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 86. El cuerpo de seguridad pública municipal del Ayuntamiento se integra por los topiles, y mayores de acuerdo a los sistemas normativos.

CAPÍTULO II
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, a través del Síndico Municipal, comandantes y Topiles quienes serán los encargados de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los bienes de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, ordenar la vialidad, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 88. Corresponde a los comandantes en coordinación con los topiles:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias, Capillas, plazas cívicas y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido en flagrancia ejecutando algún delito;
- V. Decomisar las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso correspondiente por la SEDENA;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos por las leyes federales y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio;
- IX. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- X. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de los sitios destinados para tal efecto;

la jurisdicción del municipio o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la ley o el reglamento de tránsito del estado.

Artículo 93. Para los efectos anteriores, fungirán como agentes de tránsito municipal los propios integrantes de la Policía Municipal quienes tendrán todas las atribuciones que reconocen los ordenamientos estatales citados.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil y la instalación del Consejo Municipal que tendrá como objetivos los que establece la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

- I. En caso de siniestro o desastre, el ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los comités de servicio comunitario.

ARTÍCULO 95. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Municipio para organizar y mejorar su capacidad en prevención de riesgos, en acciones para reducir la vulnerabilidad y la respuesta ante emergencias y desastres;
- II. Impulsar una cultura de prevención de riesgos y protección civil que convoque y adicione el interés de la población, así como su participación individual y colectiva, incidiendo de manera incluyente en los grupos vulnerables;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para conocer, manejar y reducir sus riesgos;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados en forma transversal en los diferentes ámbitos de acción del Municipio, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores;
- VI. Recibir las alertas que emita el Sistema Estatal de Protección Civil y transmitirlos por diversos medios a la población en general, cuidando en particular que el mensaje llegue en forma clara y oportuna a los grupos de población en situación de vulnerabilidad por factores como discapacidad, monolingüismo, desigualdad de género o étnica;
- VII. Promover la existencia de comités locales de protección civil que los auxilien en la distribución y respuesta a estos alertamientos, evacuación o refugio de la población en zonas inseguras, evaluación de los daños y pérdidas luego del paso

- II. Vigilar que la actuación de las autoridades y servidores públicos municipales se desenvuelvan en un marco de respeto a los derechos humanos;
- III. Vigilar que las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades municipales o funcionarios públicos se remitan a las autoridades competentes;
- IV. Vigilar que las recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos sean acatadas; y
- V. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 99. Le corresponde a la Comisión de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas:

- I. Crear las bases normativas que procuren la creación de sistemas y procesos inclusivos y participativos para la resolución de una problemática común o para alcanzar dichos objetivos;
- II. Reconocer e integrar como actores activos a las comunidades de población indígena y las comunidades afromexicanas, respetando su autodeterminación y su propia cosmovisión en igualdad de derechos y obligaciones; y
- III. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO III

CULTURA Y TURISMO

Artículo 100. A la Comisión de Cultura y Turismo le corresponde establecer políticas que fortalezcan la identidad cultural, el arte y la expresión humana, promuevan el conocimiento y la convivencia social, estimulen la actividad turística y posicionen al municipio a nivel regional, estatal, nacional e internacional.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Establecer los principios, políticas y programas que conduzcan el desarrollo cultural y turístico;
- II. Proponer, indicar y gestionar lineamientos y programas con el objetivo de que la visión de la ciudad y del gobierno se cumplan, ejecutando los mecanismos de coordinación y participación que sean necesarios para tal efecto;
- III. Promover convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento con instancias públicas o privadas, en las áreas que son objeto de su competencia;

- III. Organizar programas y publicaciones, sistemas de información, así como páginas, aplicaciones o productos, tendientes al registro de la memoria y a la promoción y el desarrollo cultural;
- IV. Incentivar la innovación en la materia, promoviendo medidas, políticas e incentivos, incluyendo los fiscales, para el desarrollo cultural de sus habitantes.
- V. Instrumentar estrategias de proximidad social, diálogo y reconocimiento en el territorio de la demarcación, especialmente en las Agencias Municipales y zonas de atención social prioritaria;
- VI. Diseñar e implementar el registro, levantamiento de datos e información, que permita un mejor conocimiento de la situación de las personas, familias, comunidades y organizaciones que actúan en territorio municipal o metropolitano;
- VII. Gestionar y operar sistemas, herramientas y mecanismos de información, datos o difusión que permitan un mejor aprovechamiento del capital social disponible, estimular la participación ciudadana y la promoción cultural;
- VIII. Localizar y fomentar la vocación, hábitos, prácticas culturales, gustos y oportunidades culturales, artísticas y sociales de la población, utilizando para ello los instrumentos humanos, tecnológicos y administrativos que se tengan a disposición, así como la colaboración institucional pública o privada que se considere adecuada para tal efecto;
- IX. Organizar campañas sociales y culturales que permitan fortalecer y mejorar la convivencia, la cooperación, fomentar el altruismo o la colaboración; X. Fomentar actividades que propendan al diálogo cultural y humano a nivel municipal y metropolitano, incluyendo programas de cooperación entre municipios, agencias, colonias o personas;

ARTÍCULO 103. Corresponde a la dirección de Turismo proponer y organizar la política de desarrollo turístico del municipio, que comprende su promoción regional, estatal, nacional e internacional; estimular la llegada de turistas y la buena imagen del municipio, el desarrollo de productos en la materia; propiciar la adecuada prestación de servicios turísticos; asegurar la disponibilidad de información y las condiciones de hospitalidad y acogida necesarias para propiciar el disfrute de turistas y visitantes durante su estancia. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear y proponer la política de desarrollo y promoción turística del Municipio;
- II. Implementar las acciones necesarias para que la experiencia de los turistas en el municipio sea satisfactoria y se vincule con el bienestar de los habitantes de Oaxaca de Juárez, el fortalecimiento de nuestra cultura y el desarrollo económico;
- III. Implementar programas que aseguren la hospitalidad, buen trato y amistad con los turistas que arriban al municipio;
- IV. Efectuar acciones de investigación, interpretación y evaluación, que permitan desarrollar programas de transferencia tecnológica, calidad, información pública, mejora de la atención, encuentro y servicio que se brinda a los turistas;
- V. Instrumentar programas de formación y capacitación a prestadores de servicios turísticos en las diversas ramas de su actividad, así como en otras disciplinas esenciales para que sus servicios se presten con la calidad y eficiencia requeridas;

- dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal centralizada, de conformidad con la reglamentación aplicable;
- XI. Auxiliar al Honorable Ayuntamiento en la atención de las acciones de Inconstitucionalidad;

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 105. La Coordinación de Planeación Municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Generar el banco de información y estadísticas para el desarrollo municipal;
- II. Brindar asesoría, apoyo técnico e información en materia de planeación al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Coordinar la elaboración, desarrollo y análisis de diagnósticos, estudios e investigaciones que coadyuven a la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus documentos auxiliares y complementarios;
- IV. Definir los criterios y dirigir los mecanismos para la elaboración e integración del Plan Municipal de Desarrollo y sus documentos auxiliares y complementarios;
- V. Coadyuvar con las áreas competentes, en el proceso de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal;
- VI. Coadyuvar en el análisis de viabilidad de propuestas de acciones, estrategias, proyectos, programas y políticas públicas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Participar en lo relativo a la planeación y seguimiento de proyectos que se ejecuten en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de organismos privados y sociales;
- VIII. Establecer los lineamientos, metodologías, estándares y criterios técnicos para el seguimiento y la evaluación de diseño, implementación y resultado de las políticas públicas municipales, sus instrumentos, la gestión de la evidencia y del conocimiento a nivel institucional.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 105. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el presidente Municipal, por acuerdo previo del Ayuntamiento, mismos que deberán tramitarse a más tardar treinta días naturales después de la apertura del negocio.

ARTÍCULO 113. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 114. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento, por conducto del presidente municipal, está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares a través de los regidores quienes tienen el carácter de inspectores con relación a los asuntos relativos a sus ramos.

ARTÍCULO 117-. Todos los pequeños comerciantes y personas que realizan actividades comerciales, industriales y prestadoras de servicios establecidos en el territorio municipal, tienen la obligación:

- I. Inscribirse en el padrón de actividades comerciales del Municipio;
- II. De solicitar la apertura de un establecimiento o despacho de su propiedad, en las oficinas de la regiduría de Hacienda, en las formas impresas que ésta proporcione para efectos de que satisfechos los requisitos legales se les expida la licencia de uso específico del suelo respectiva;
- III. De manifestar dentro de los 5 días siguientes, a la regiduría de hacienda, de cualquier modificación que se verifique en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento;
- IV. De anunciar en la fachada del inmueble en la que se ubique el establecimiento o despacho su calidad comercial; y
- V. Los demás que le impongan otros ordenamientos legales y el presente Bando.

ARTÍCULO 118. La expedición de licencias comerciales para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el interior del establecimiento, requiere previamente el cumplimiento de lo siguiente:

- I. El establecimiento debe contar con un acceso independiente;
- II. Debe contar con instalaciones sanitarias con agua corriente, con excusados, mingitorios, botes para basura, lavabos, jabón y toallas;
- III. Cumplir en general con los requisitos de la Secretaría de Salud para establecimientos fijos que preparen alimentos; y

- VIII.** Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX.** Escandalizar en la vía pública, y/o provocar o causar escándalo al presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos solemnes u oficiales, actividades comunitarias y en días de tequio o faenas;
- X.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII.** Operar centros botaneros, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII.** Hacer uso indebido del agua potable;
- XIV.** Conectarse a la red de distribución del agua potable y drenaje sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XV.** Arrancar, manchar, rallar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XVI.** Exhibir carteles, anuncios o revistas que ofendan la moral;
- XVII.** Obstruir temporalmente la vía pública o destruir el pavimento de las calles o lugares públicos, con materiales para construcción sin la licencia correspondiente; y
- XVIII.** Quemar cohetes o fuegos artificiales en lugares públicos, sin el permiso correspondiente.

Es facultad del ejército mexicano la supervisión de establecimientos de venta, distribución y quema de fuegos artificiales. Toda persona deberá notificar a la autoridad municipal de uso de fuegos artificiales en caso de eventos sociales y festejos.

ARTÍCULO 123. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124. Toda falta o infracción cometida por el menor de edad, será causada de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de estas, se citará a quien ejerza la patria potestad para que responda por los daños causados.

ARTÍCULO 125. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 126. Se impondrá multa de uno a cinco jornales o arresto administrativo de doce a veinticuatro horas a quien:

- XII.** Invada las vías y Sitios Públicos con objeto que impidan el libre paso de los Transeúntes y Vehículos;
- XIII.** No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes y parque o destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio salvo causa justificada;
- XIV.** Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o en bienes de los particulares, sin autorización de los mismos o del Ayuntamiento;
- XV.** Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;
- XVI.** Utilicen ampliificaciones de sonido cuyo volumen causen molestias a los demás vecinos y habitantes;
- XVII.** Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva;
- XVIII.** Cubra, borre, o remueva letreros, señales oficiales, números o letras que identifiquen calles e inmueble;
- XIX.** Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a las autoridades administrativas; y
- XX.** No observe estrictas medidas de seguridad en la venta y manejo de gasolina y solventes.

ARTÍCULO 128. Se impondrá multa, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la Licencia o permiso correspondiente y la lotificación de sus predios o fracciones de terreno.

ARTÍCULO 129. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica social y cultural así lo requiera.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 130. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Municipal y demás Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, y serán responsables de las mismas quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas, consistiendo las sanciones en:

- I.** Amonestación.
- II.** Multa hasta por cincuenta jornales, Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto esta se conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.** Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 133. El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la Justicia en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Local, 144 de la Ley Municipal, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- IV. Conocer como defensor del ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;
- V. Desahogar el recurso administrativo interpuesto por particulares que consideran han sido afectados en su esfera jurídica por un acto emitido por autoridad municipal y emitir opinión fundada y motivada en derecho sobre la resolución que corresponda a los Recursos Administrativo-interpuestos;
- VI. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la administración pública municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración; procurando dirimirlos por medio de la conciliación, sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables; turnándolos a la autoridad competente, cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones, de conformidad a las leyes correspondientes; El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando será potestativo para las partes y se

Sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Municipal y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado los actos impugnados.

En caso de que las pruebas ofrecidas no obren en poder del recurrente, éste deberá acreditar haberlas solicitado previamente a la autoridad competente.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su Recurso:

- a) El documento en que conste el acto impugnado;
- b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y
- c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.

III. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso, o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;

IV. Admitido el recurso de revocación hecho valer por el particular, y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán las probanzas que fueron admitidas, mandando prepararse las que así sean necesarias para su debido desahogo, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita; y

V. Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes para que formulen y presenten sus alegatos por escrito, y una vez concluido dicho término, ante el área jurídica que tramita el recurso, se turnarán los autos del expediente en que se actúa al Síndico para que dicte la resolución final.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 138. El Recurso de Revocación se desechará cuando:

- e) Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas;
 - f) Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción; y
 - g) Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico.
- II. Sea procedente el Recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 142. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el Recurso Administrativo de revocación sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento llevará a cabo todas las acciones pertinentes para observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información pública de Protección de Datos Personales y de Archivos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 144. El titular de la Unidad de Enlace será el Síndico Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que imponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 145. De igual manera el Comité de Información queda conformado por el Presidente Municipal como Presidente, el Síndico Municipal como Secretario y los Regidores como vocales del mismo, con las funciones y obligaciones que al respecto determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información que al respecto se promulgue.



SAN JUAN GUELAVÍA

MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, TLACOLULA, OAXACA
H. Ayuntamiento Constitucional 2023-2025
"2023, Año de la Interculturalidad"




C. DANIEL LÓPEZ PLATAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025


C. JOSÉ REYNALDO LÓPEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025

C. ALDEGUNDA GRACIELA CRUZ PLATAS
REGIDORA DE HACIENDA



C. ANA PÉREZ GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025


C. ARTURO GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS



Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025


C. YOLANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD



REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023-2025


C. DAVID GARCÍA LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2024


C. PILAR GUADALUPE TORRES MARTÍNEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Guelavía
Dto. Tlaxiaco, Oax.
2023